

5 1471/19

Año 1775

311471 / 19

El Ayuntamiento del Lugar de
 Osor. Representa. Que el Ayuntamiento. El
 año pasado de 72, acudio al Cav.^{do} Intend.^{te} de este
 Reino exponiendole las justas Causas q.^e tenia
 para que la Seca. de Ayuntamiento. caminase uni-
 da al Magisterio de primeras letras, por los
 costos Emolum.^{tos} q.^e producian los dho. officios.
 Fue en dha. villa revivido un Cav.^{do} no. llamado
 Raimundo Ferrer, q.^e sobre ser de un genio dís-
 colo, y quimeratico, no es nada avil, y ignoraba
 para q.^e se le pudiese en toleracion de dha. Seca.
 Fue. el Cav.^{do} Intend.^{te} en vista de los Informes q.^e
 tomo, declaró, q.^e caminase unida dha. Seca.
 al Magisterio de primeras letras. Fue dho. Cav.^{do}
 Ferrer con motivo de la orden del R.^o Acuerdo
 para q.^e en los pueblos donde hay dho. Reales
 no se valgan de los Fieles de Fechos ino-
 ta, para q.^e se le pudiese en dho. officio. dho.

Nota.

Se comunico al Fiscal de R. M. y dice, que
 se le comuni que al Cav.^{do} no. Raimundo Ferrer
 para q.^e comparezca lo q.^e a su dho. convenza. presen-
 tándole para ello un competente termino.

R. A. de
 Daroca.

Secr.
 Seba. n



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mano de *Mano de* *Mano de*

Caymundo Ferrer Sr. el Sr. Reyno de España el día
 de Ocho con su ma. respecta capone a R. R. fue con fe-
 cha de seis del mes de Diz. el anterior año 1774. re-
 cibió la Sent.ª de Ayuntam.ª de este Pueblo en orden
 del R.º Acuerdo del presente Reyno por el que se pres-
 criue y manda a las respectas Just.ªs. del Pueblo
 de la Com.ª de la Ciudad de Areca, que en lo que hubiere
 R.º no permitan ni conuencan aquellas que lo s.º
 de hecho actuan con alguna. que conuencan. de todo ello
 p.ºneci como tal R.º. Ante la expresada Just.ª hacion-
 do presente quando se relaciona que en su Consequen-
 me p.ºneci en el P.º de posesion del P.ºneci empleo de
 de Ayuntam.ª que se me entregaron las llaves de las y
 demas que debieron estar en mi Cargo haciendome Com-
 bocare a la Ayuntam.ª y Justicias de sup. Como vino
 de sus Individuos; Y aunque por la ma.ª. Ante el expre-
 rado Ayuntam.ª se quiso poner en execucion y cumplir
 Ciegamente con el tenor del citado orden Superior. Deso-
 bedecion de lo Ramon Rubio Al.º Primeros of.º de las Cortes

Sindios por no lo permitieron, y dieron lugar a que
 lo proveyese en tales officios de Sindios la que ha
 finado, como el actual. No se fecha tambien judicial
 las respectivas providencias del Tribunal de dicho Acuerdo,
 Teniente Concejal y en el de que oyo el Exponente
 soy el unico ex. no que reside en el mencionado lugar
 de Oron. Dendiam. No.

Sup. a N. S. Requite mandan a la Superior N. S.
 que luego y sin dila. alguna me ponga como Ombre. en el
 lito y posesion de dho Empleo y Contrata como Contravenio.
 res de la D. Ordenes a la dho A. primero y Sindios
 de Oron. y demas que a ello se opusieron, que con lo expone
 a la dho Superior N. S. en que se declara su ex.

Raymundo Ferrer

Larag. en veinte y tres de 1775. Acu. gen.

Lo prohibido en auto a este dia ala
 representacion del Cau. Conreg. de
 Daroca q. trata de este asunto.

Auto
 C. G.
 Repente
 Vega
 Figueroa
 Veneno
 Viquia
 Villaverde
 Villari.

J. D. Josef Sevastian y otros.

4

Mi Señor mio: Paso a Vm. la ad
 junta Instancia del Lugar de Oron,
 con mi Informe, para que visto
 ensese ha en la presente al R. A. Acu
 erdo, me mande avisar de sus re
 sultas.

Los que. a Vm. mi. an.
 Daroca 19 de enero de 1775.

El M. de Com.
 sumario de Oron

Juan de Guzman

Daxoca... 1775

De Odon.

Expediente

Sobre que subrita en la ^{ria} ss. del Ayuntamiento
tam^o del lugar de Odon, el fiel de
Techo, sin embargo de haber es. R.
por los motivos que expresa

Consultado

Alor ss. al R.^o Acuerdo de Reyno
para su Determinacion.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

Man.º Pedro y General de N.º del Reyno S.º, del
N.º y Jur.º civil de esta Ciudad e Doctrina domi-
liado en la misma

Certifico q.º en ella y a la fecha Ramon
Rutis M.º Prim.º del Lugar de don y Blas, con-
fo sin.º por Gen.º del mismo, con dhas calidades
han dado y otorgado su poder cumplido qual es
se requiere es n.º a don Diego Martiner, don
Josef Mendis, y don Man.º Arbores por el
N.º y la R.º Audiencia de este Reyno, y
a Matias Bañer, Pedro Moriana y Josef
Zuñarda q.º lo son del N.º y Jur.º de es-
ta Ciudad, para q.º juntos y de por sí puedan
interberir e interbenzan en toos y cada uno
pleitos civiles y criminales q.º venen y tuvie-
ren con qualquiera persona y cuerpo, e
mandando y defendiendo ante qualquier juez
competente Eclesiastico o Secular, dando
se o m.º, presentando testigos, firmados en

Y como Docum^{to}, y haciendo todas las dilig^{as}
jurisdic^{as} e administrac^{as} q^e corresponden
nuestro^s Señores: con facultad e
poder^{es} subscritas, según parere del caso re-
cuerdo por mi f. para en mi Protocolo à
q^e me refiero; y para q^e conste à su mandam^{to}
y a requerim^{to}, doy y ligro el presente en
dha Ciudad de Durca à trece de Añu^o
de mil setecientos y cinco:

Entestim^{to}  Reverend^o

Man. de Pedro y Gonzalez





Diez y nueve de:

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVETIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Nashiar Vanez en nombre, y en virtud de Poder^{es}
q^e presento y Juro de Ramon Rubio, y Blas Toranzo =
Alcalde Primero, y Sindico Real Pral respectivamente
el Lugar de Odon, y del Grande Ante D^o. como me
por preceda parecio y Digo que el Ayuntamiento de dho
lugar en el año pasado de mil setecientos y setenta y
dos, hizo Representacion al V^o Intendente General de
este Reino, exponiendole las justas causas que habia pa-
ra que la Secretaria de Ayuntamiento caminase unida
al Magisterio de Primeras Letras, reducidas à que si-
endo los Emolumentos del Magisterio tan cortos q^e
no podian sufragar para el preciso sustento de la Pen-
sion que lo vubiere, con la agregacion referida conve-
nia el poder alimentarse, puer de otra forma
el Pueblo careceria de una Provindencia tan util qual
es la Enveñanza de Primeras Letras y rudimer^{as}
Christianas, que rendiendo en dho Pueblo el C^o P^o N^o
Daimundo Ferraz, solo con el fin de vejar al Ayun-
tam^{to} y particularmente vecinos, y privarlos del consuelo
de dha Enveñanza, usando de su genio viloso, y de
quimera, invitaba para que se le pudiese en el uso de
la Secretaria de Ayuntamiento para la qual hera inepto
avi por evolucion con mucha imperfeccion, y falta de in-
teligencia, por no saber Arimetrica, que es el princi-
pal fundam^{to} para el desempeño de las Cuentas, y ser

encargos pertenecientes a este Exercicio; Como por
otras causas rancias de avonales por las quales no
exa del cargo intervinere el Politico de la Republica,
y por las mismas lo havia cesado el Ayuntamiento
de los Oficios de ella: Y habiendo tomado año 1704
ante las noticias correspondientes del Cavallero
Consejero de esta Ciu. que entonce exa en virtud
de su Informe, probese su Decreto, Declarando
que subvintiere unida al Magistrixio la Secretaria
de Ayuntamiento como este lo solicitaba, y reque-
yaba en dho Informe, segun todo mas por exten-
so parece del Memorial, Informe, y Decretos que
exhibo. Aunque en el dia subvintien las mismas
causas, con motivo de cierta orden, comunicada
por S. M. mediante Decreta para que en los pue-
blos donde haya Cav. no se valgan de sí de
fechos, el dho Jexex invita para q. se le pose-
rion en dho Exercicio: Y mis partes celosas al
bien y utilidad de los Vecinos del ryo haciendo
presentar nascaban, te los reflexidos hechos, y suplan-
do en su nombre no exponerlos de malicia, ni
por consueña avi al dho de la Unibersidad en
exoneracion del cargo de sus respectivos Oficios:

A V. Suplico q. teniendo por presentado el posea
y por exhibido el Expediente del citado Raxero
se abra Declarar que mis partes cumplen bien
con sus respectivos Encargos en no separar de la
Secretaria de Ayuntamiento el Magistrixio, y Cerve-
nanza de Niño, manteniendo ambos Exercicios
en una Persona; Y que dho Jexex no tiene accion

alguna al finiere de ellos, por la razon con q. Ca-
minan ambos a cargo de la Persona que los muchos
años possibe, con accesion publica y puntual serm-
pino; Vesto sin embargo de la Orden comunicada
de q. axiva se hace mención, en que mis partes
sobre proceda avi restitucia recibiran gracia de
S. M. Mis partes necesitan del citado Memorial y dilig-
q. le subriquen para rebolverlo al Archivo de donde
lo han extrahido: A S. V. suplico se abra mandado q.
quedando en este Expediente copia a la letra de uno
y otro se me entregue el original pido restitucia de signada

Matthias Ibanez

Auto. Por presentados el posea y respecto de q. la
presidencia q. ácaes simanada del real Acuerdo
de este Reyno se le remite original esta instancia
en consulta con Jexex. a la Real el Memorial y
otras docum. q. ha exhibido, rebolvendole el original
como lo pide en el caso de. Conformando lo q. se
halla conveniente. El J. J. Juan de Gar-
man Meniente Coronel de los R. Exercitos
y Comend. Militar y Politico de esta Ciu-
dad y Partes de Jarca lo veyo y firmo en
ella a diez y ocho de Abril de mil set. de setecien-
ta y cinco años.

Ante mí
Juan del Guzman Man. a Pedro y Gon. al 3



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Notif. on / y luego lo el Cir. no notifique, e haca saber el Auto g. antecedente a Matias Nances Prox en nro de su parte en su lexima sei fe //

Gonzalez

Copia

Los Alc. Registrer, Sindico Prox General y Diputado del Comun del lugar de Odon Comuendas de Taxoca, con el mar. profundo Respeto y devocion de veneracion a V. Exponen, que no habiendo mas renta en este Pueblo para Maestros de Primeras Letras y Organista que el tanto que contribuyen los Parrocos de los Niños que concurren a la Escuela de recibia la educacion y instruccion de la Doctrina Christiana que son pocos por ser su vecindario muy corto, y por esta razon imposible puedan aque llos llevar la carga de los alimentos que precisa mente necessita un Maestro para sostener la vida humana: Teniendo esto presente, y lo esencial que es a toda Republica tener providencia de Maestros para instruir a la juventud en las Maximas politicas, y morales q. son la base del Hombre Christiano, y q. muy solicitan con anelo los Parrocos de Republica: Para lograr este consuelo este lugar, viendo no podia conseguirse de otro modo como habian en lo antiguo no pudieron y menor se puede en lo presente) apesaron al Magisterio la Secretaria de Ayuntamiento cuya practica viene de inmemorial y se observa en el dia con el actual el caso a quien se tiene



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

recera obligacion hasta el dia de D. Miguel de Setiembre del presente año: con todo lo dicho con Cr. no 1.º de Mayo del Pueblo que testifica en el mismo hazia como tal y unico año, siendo cierto que en todo este tipo no solicito la retracta por las razones inducidas, por un poco valagio que solos son cien reales: Por un en oposicion de todo un siete tenam. se le confiesa verde luego tra Nuncia por sea le pertenece la preferencia por Cr. no 1.º de Mayo de estos vexasos hechos, y que de reparar del Magisterio la Secretaria no pueden logarse los consuelos que hasta de aqui y ha de ceder todo a conocido perjuicio de causa tan del agrado de Dios; y de que el citado Cr. no 1.º solo lo haze para dar a la Junta pues hace muy mala letra de modo q. no se puede leer ni vale contar, y sea de suspender con sueta, motivados de la obligacion de nros señores y señores de que esta Republica logre tener quien instruya a los Niños en las obligaciones de Christianos que es a lo q. se pida nra replica; Por tanto = A N. suplican se dignen mandar subvinta la providencia de Cr. no de Ayuntamiento unida al Magisterio; Fue de ello xerutaria la Educacion de Letras y Doctrina Christiana; de cuyos nobles efectos sea N. la causa y promeraxa Dios Nro S.º ari loo peraxa de la notoria piedad de N. a quien Dios pro. poraxa muchos años; Odon Febrero 22 de 1772 = Juan.º del Alce. Juan Joseph Lopez Registrer = Juan.º Marco Diputado = Simon Rubio Sindico = D. Roson Juan.º de Felices Al.º = La xagra 23 de Febrero de 1772 = El Cavallero Corregidor de Taxoca tomando las mas seguras noticias sobre el con

Decreto

texto de esta Instancia me informara á continuaci
on de este Decreto lo que resulte, y se le expediere = Poye
neche = M. I. S. = Habiendo procurado adquirir las noti
cias correspondientes á verificar el contenido de la an
tescedente Instancia: Me informan con exactitud
sea cierto quanto contiene, y que en el Reglam^{to} de la
cion expedida para dho Pueblo en 23 de Octubre de
1766 solo asigna para el Salario de Fel^{de} y T^{ch}os,
dize librar con la obligacion de asistir y trabajar
sin otro sueldo, ni emolumento del comun quanto
ouxada al lugar y su Junta de Propios y asi parece
del mismo Reglam^{to}. Que tambien es cierto que siempre
y cuan de inmemorial ha ido anexo este oficio de fel
de y T^{ch}os con el de Maestros de Niños, y organizado con
tolerancia de cerca de quaxenta años que ha xerido
se en dho Lugar Ramundo Texaca su Cr^{no} 11. q. e/a
mar ha aclamado al dho sela S^{ra} de Ayuntamiento
lo primero por su costo valaxio de diez cruados: lo se
gundo por que le es constante á el mismo y á todo el
Pueblo el no vaxer contar y excusar con mucha im
propiedad y nada legible su letra: lo tercero con
dexando sin duda q^e repugada la Cr^{nia} de Ayuntamiento
del Magisterio y organo por sus costos respectivos sala
rios caen forzovam^{te} insuficienter asi la R^{ra} para pa
ra Maestros de Niños como la q^e exige el organo que
pando por este medio dexaudado el servicio de la p^{le}
via, y lo que es mas el publico en la envejanza y edu
cacion en las primexas letras y maximas: verifican
doe tambien si entraba el Cr^{no} 11. en el servicio
de la Cruzviana q^e nunca podia el comun estar ex
vido en sus cuentas por no tener de esto la menor
practica: Y ultimam^{te} me aragudan que el referido
Cr^{no} sin mas merito que el de vejar al Ayuntam^{to} y por
q^e sentir á un vecino con su genio vinculo y trabajo

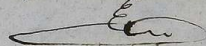
Decreto

que lo ha repaxado de entrar en el Gobierno: es la ocasion
en el dia de solicitarlo con tanta ansia, ta que sin embax
go del no q^e puede tener como tal Cr^{no} 11. á pedir la
V^{ra}la referida no lo tengo por aceptado por sea notorio,
los siner á q^e confusa, perxusion que se ocasionan de
repaxarla al Magisterio el ningun util que á el puede
producirle tan costo valaxio de mas del inconueniente
de no vaxer cuentas, y malas conseqencias que duxto
resultare: sin embargo de todo N^{ro} d^o p^o n^o lo que
pregaxe mas compare: Daroca 5 de Marzo de 1772 =
D. Joseph Cohen de Balas = Zaragoza 6 de Marzo de 1772 =
Subrita unida al Magisterio la Secretaria de Ayunta
miento de Odon como lo solicitan los suplicantes y
apoya en su Informe el Cavallero Coaxigido de Da
roca = Poyeneche =

Concuerda ala letra la precedente copia con el original Memo
rial, Informe y Decreto que este dia se han escrito an
te el S^o Consejo y mi Oficio, los que enviados ocure Auto
del mismo dia, debudo al dho del Al^o y S^o de lo del dho
de Odon á los que me refieren. Para que como lo signo
y firmo en dha Ciudad de Daroca á diez y ocho de Abril del
reced^o de sena y cinco años:

Entesim^o  de Nueva O

Nan. e Pedro y Gonzalez





ciute maraveis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO



Para despachos de oficio quatro uña.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

Como Sr

Quando el acierto y la tranquilidad
del Lugar de Oron, y la obediencia puntual a
los R.ºs. Ordenes de V.ª. Pasa para su repetida
determinar.ª en la adjunta instancia q.ª me han presen-
tado el Al.º primero y Sindico del mismo Lu-
gar, en solicitud de q.ª se mantenga el actual Ess.º
de fecha, sin embargo de haber en el Pueblo Ess.º R.º
segun lo tienen decretado ya en la Intendencia del Reyno.
Mediante tener por viciados los Informes q.ª a la misma
Intendencia dio sobre este asunto Sr. Jovet Joben hallan-
dose en esta Ciudad Correg.º Interno.º q.ª con iguales
fundam.ªs q.ª aquel, puedo yo darlo del mal genio, poca
suficiencia e incapacidad del Ess.º R.º y de lo poco util q.ª
es su conduca a la par del Ayuntam.º y conserbar.
de sus propios: Lo expongo todo a V.ª para q.ª
en su Vista se digna determinar lo mas conbeniente
o mandarme en su caso lo q.ª vos exeeutar.

Daxoca 19 de Enero de

1775.

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Auto.
R.

Tarag^a y Enero v. i. xxi. de 1775. Aca. 9.

Regente

Rega.

Figue^a

Penas.

Arguila

Villacoa

Villana.

La Representacion, que antecede del Caballero Corregidor de la Ciudad de Daxoca con fecha de diez y nueve del corriente, con la Informacion, y documentos, que la acompañan: Sobre los sucesos acaecidos en el Lugar de Odon, en punto à si la Escrivania

nia de Ayuntamiento se ha de servir

por el Escrivano Real, ò por el de Fe-

chos con la agregacion del Magisterio

de Niños, como así lo declaró el

Caballero Intendente à representar.

de aquel Ayuntamiento en seis de

Marzo de mil Settecientos Setenta

y dos: Mandaron: Que con los ante-

cedentes de este asunto lo vea el Tri-

cal de S. M.



Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como S.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente, y elor antecedentes del asunto de que trata, entiende que se le dese comunicar al Sr. D. Raimundo Ferrer residente en el Lugar de Osón para que exponga lo que á su dho. conuenga, lo que V. C. siendo revivido podrá mandarlo á preñijándole un competente término para que lo execute ó resolver lo que fuere más del agrado de V. C. y proceda en Justicia, que pide de Tarag. y Febrero 4. S. de 1775.

Auto de Tarag. a Feb.º diez, y seis de 1775. Acu.º Gen.º

El Sr. D. Raimundo Ferrer
Pregunta
Deseo
Voz
Villanar

Como lo dice el Fiscal de S. M. y el dho. Sr. Raimundo Ferrer, lo cumpla dentro de seis dias, y con lo que diga, se le devuelva el expediente al Fiscal de S. M.

Nota en el dho. Auto se executó la Carta ordenada y se por el Sr. D. Raimundo Ferrer.



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Antonio Mincada y Ferrer, D.º de Osón, del Rey nro Señor domiciliado en el Lugar de Bello, hallado en el dho. dho. certifico, como oyó á la fecha istante en el dho. Ayuntamiento de Raymundo Ferrer D.º de Osón domiciliado en el dho. Osón han parecido ante mí Pedro Lopez Alcalde segundo, Juan.º Marcos, y Juan.º Gil como Testadores, y unida seg.º de Osón, al ser ha echo presente segun donde reside D.º R.º no puede actuar persona alguna con el nombre de secretario se fecho segun lo resuelto por el dho. Acuerdo y comunicado por verdad, hicieron relación conexas, que aunque es verdad, que en el día de ayer, como Ayuntamiento otorgaron poder apleyto a Procuradores de la dho. Ciudad, no quisieron oponerle contra la citada orden del dho. Acuerdo, sino el q.º obedeció a ella, el dho. Sr. D.º Raimundo Ferrer vic del derecho de la orden del dho. Acuerdo, y para q.º así como lo ha en pte. viene por su relación a presencia de Fr.º de Mallo y Joseph del Bar.º todos rogados vel.º el dho. Osón, q.º fuero el q.º supo, y por lo q.º no uno de los dho. en el dho. Osón oy once a dho. D.º Raimundo Ferrer cinco seg.º de Osón. Doy fe Pedro Lopez Alcalde de Osón Juan.º Marcos y Regidor de Osón un mallo con el dho. de lo de Osón y firmo por Juan Gil el Regidor

Papeles, y por mi Contestigo Isee

Libal. que en su querson notaban es las

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
Y SU REINA DOÑA ISABEL TERCERA

REYES



Veinte maravillas.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS AÑO DE MIL
Y SETENTA Y

P. mo
D. S.

Raunundo Texera Cr. R. el Lugar e Odon Com-
unidad e Daroca en mi nombre propio Ante Vc. en lo
mas Conforme a derecho. Paresco y digo que en Conformidad
e en orden, Comunicado por el R. Acuerdo de este Reyno va
fecta a doce de Diciembre del Año pasado mil secientos y seten-
ta y quatro, por la que se previene, y manda que en el Pueblo
en donde resida Cr. de los Reynos, no permitan ni Consientan
las Justicias actuen con alguna ley de fechos, quienes solo dezan
Exercen este oficio, en donde no hubiere Cr. R. y que en
este supuesto, y hallandome Exerciendo como vicho es con
la Calidad de tal Cr. R. acudi a la Justicia de dicho Pue-
blo pidiendo se me pusiese en la Posesion del Expressado Em-
pleo que se me entregase las llaves, Papeles, y demas Cosas
Concernientes a este Encargo, haciendo que se me Conbo-
casse a los Ayuntamiento, y Juntas de Propios como uno de
sus Individuos, todo lo que resistieron haciendo ilusorio vicho
orden, que tanto debieron haber venerado se excusaron sin
duda por no acomodarse esta resolucion a sus intenciones, y
estar bien hallados con lo fecho, siendoles mas a proposito para
sus Yzas y manejo de los Caudales de lo qual hizo presente
a V. C. y en su Consequencia, por la Vpension de dicho
R. Acuerdo fue acordado, se me despachase Carta Orden
en fecha de veinte y uno de Febrero anterior para q.

En el termino de sus dias Comunicandoreme el Expediente
expone en el mediante Procurador y Abogado lo que a m
recho Combenza: Y hecho a que sobre este asunto no puede
atencoseme, otro ni mas a lo que tengo alegado a V.C. Y que
el Ayuntamiento de dicho Pueblo, sin embargo a no haber Cumplido
con dicho Orden, y a que Intencion, alega en forma otorgando
para ello, daer a Procurador Conocido a esta R. Audiencia, per-
teneciam. se selegionando sobre lo literal de dicho Orden, y que
se resistir va Cumplim. no quedavan en Conocido o escribiendo main
mente no Concurriendo, como no Concurrían Circunstancias
que lo Embarazaron, Acudieron Inmediatam. se ante el C. Antonio
Mercader, que lo habia decido, Requiriendole los librase Ter-
minio, sobre que por su parte estaban pronto, a ponerme en dicho
Compleo no obstante el otorgamiento de dicho Poder, y aunque dicho
C. alargo e hizo, firmar el Ex. presado testimonio a todos los
de Ayuntamiento. no a excepcion del Alcalde, primero Ramon Rubio
que lo resistio con animo a tomar a su Cargo la defensa de este
recurso grande del Poder, que con ocultacion a sus ojos les habia
hecho otorgar a los demas Individuos de Ayuntamiento, quienes como
americanos. se llebo expuesto a V.C. quisieron Enmendar con el por-
tergado testimonio, que pidieron a dicho Mercader, que es el que
acompana firmado a aquellos con presencia de Joaquin Malo y
Joaquin del Dal testigos rogados, y juro en su alma mia Cuido
Docum. no por faltarle la fama de dicho Alcalde, aunque se
halla firmado al propio Mercader a su puño, y letra omitio
signarlo, y quido entregarmelo para que me balesse o el donde
me Continiere: en tanto y siendome muy Costoso, y aun inco-
nible la segunda de este Expediente, por la Conceda de me-
dior Caso se no atensearseme, por, sobre, y jurando como juro
ser Cierto en todas sus partes esta mi relacion.

V.C. Suplico que leuendola por tal se digne mandar al Ex-

presado Ramon Rubio Alcalde, que desee luego con los
demas de Ayuntamiento. se me ponga en el ro. y Posicion
de dicho Compleo. No de Ayuntamiento. Con forme lo dispone
y dispone dicho Orden Castigando por su Inobediencia
al Ciudad, Rubio con las penas y multas, que fueren del
Superior agrado de V.C.

Ramundo Ferran

Quinte marz de 1775.



SEELLO QVARTO, VEINTI
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. 87
Cmo. 5.

El Fiscal de V. M. en vista de este expediente. Dice, que el Excmo. Sr. D. D. Magnumdo Texmex afirma en sus antecedentes representacion vele imparable por la coxtedad de medida, caso de no defendexlo por pobre, el requixlo, contentandose con lo que en aquella expone, que no vatiuface, ni es regular tenga noticia a las excepcionales, que ve lo oponen, y cargas, que ve le hacen para impovilitarlo del servicio de la Excmo. de Ayuntamiento, en embargo de que en el dia la vive el Fiel de fechor; Y respecto de que para la perfecta determinacion de este expediente es preciso el que vatiuface a aquellos, y haga ver su arreglada Conducta. Entiende el Fiscal de V. M. que ve viendo servios podra mandar que el nombrado Magnumdo Texmex cumpla con componer lo que a su dca. convenga, en razon de estas excepcionales, y cargas, vingue sea Mexico para dejarlo de hacer la pobreza que alega, pues haciendo constar de esta conforma correspondiente puede pedir, y es regular se mande, que ve le defienda por pobre.

V. C. sobre todo se vevixia resolver lo que fuere de su mayor agrado, y moceda de Dio, y Justicia. Pide Sr. D. D. Texmex. y Utaro de el 1775.

17

Mito
el
Regence
Toga
Cajencia
Venero
Cajencia
Cajencia

Larag. a. Maio de 1775. Ac. General.
Como lo dice el Fiscal de V. M. en su antecedente representacion.